

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA SIMILAR EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN.

Expediente 2023/NOR/0014.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el 18 de marzo de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar en materia de justicia juvenil y cooperación.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido (de 18 de marzo 2024), se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El contenido de las bases reguladoras remitidas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación están en relación con un elenco de competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas a través del Estatuto de Autonomía para Andalucía en los siguientes términos:

En virtud del artículo 29, deberá garantizar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita. En este sentido, es de destacar que el artículo 37.24º incluye entre los principios rectores de las políticas públicas a la atención de las víctimas de delito. Asimismo, en relación con esta materia, el artículo 150 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita, así como para el establecimiento de instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 1/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otro lado, se dispone en el artículo 61.3.a) del texto estatutario que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de los dispuesto en la legislación civil y penal.

Finalmente, conforme al artículo 79 corresponde a nuestra Comunidad Autónoma, respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado, la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones y fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, así como sobre Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Española y con la legislación del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía referidas anteriormente.

De acuerdo con la memoria justificativa, para una eficaz implementación de estas políticas, se considera necesario impulsar la transferencia del conocimiento y fomentar un incremento significativo de la formación y de la interacción entre los operadores que intervienen en los ámbitos materiales descritos.

Tal como se indica en la exposición de motivos del presente proyecto normativo, con las presentes subvenciones se pretende la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades similares en materia de justicia juvenil y cooperación, con la finalidad de que tales actuaciones producirán un intercambio y puesta en común de las perspectivas de los distintos sectores de actuación en estas materias y se ampliarán los conocimientos y el desarrollo de las capacidades.

Las presentes bases se articulan en dos líneas de subvenciones. La primera de estas líneas tiene como finalidad subvencionar la generación de conocimientos e incremento de la formación entre los distintos operadores que intervienen en el ámbito de la asistencia a las víctimas, así como aquellos que intervienen en la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores.

La segunda línea, por su parte, tendrá como objeto subvencionar la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar dirigidas a los distintos operadores que intervienen en los ámbitos de justicia gratuita, mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, así como en el régimen jurídico de las asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.

El procedimiento de concesión previsto para las dos líneas de subvenciones es el de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de mayo (en adelante, TRLHPJA), y en los artículos 2 y 33 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo (en adelante, RSJA).

Las presentes bases reguladoras han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 21 de junio de 2023.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 2/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado de la Orden, de acuerdo con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, “*En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión*”.

En el epígrafe anterior se enumeran las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía en las diferentes materias que se relacionan con las actividades a subvencionar conforme a las Bases Reguladoras que son objeto del presente informe. El ejercicio de competencias exclusivas comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “*íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución*”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*”.

En este sentido, el artículo 118.1 del TRLHPJA, establece que “*Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”.

Así, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que a ésta le corresponde el desarrollo y ejecución de las competencias estatutarias citadas anteriormente.

En concreto, el artículo 11 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación las competencias relativas a la ordenación de los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita; los instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias; las relativas a menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos; y las relativas al régimen jurídico y registro de los colegios profesionales, fundaciones y asociaciones.

Finalmente, el apartado sexto del referido artículo 11 también le atribuye la competencia sobre la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencias de la propia Dirección General.

De este modo, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene determinado por el anteriormente reproducido artículo 118.1 del TRLHPJA. También podría citarse el artículo 4.6 del RSJA, que dispone que “*Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”.

Igualmente, el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 3/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

En este sentido, le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los términos previstos en su disposición transitoria primera.

Al tratarse de una disposición por la que se aprueban bases reguladoras de subvenciones regladas, su procedimiento de elaboración deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 118 del TRLHPJA y 4 del RSJA.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 9 de octubre de 2023, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 4 de octubre de 2023) del presente proyecto de Decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de 13 de febrero de 2023 del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de Orden.
- b) Diligencia de 9 de marzo de 2023 del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica en la que se hace constar que *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 15 de febrero hasta el 8 de marzo de 2023, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la organización de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar en materia de justicia juvenil y cooperación, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/396817.html>. Durante el periodo de exposición, no se ha recibido ninguna aportación”*.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”*.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 4/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c) Borrador de la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- e) Conformidad de la Viceconsejería (de 8 de septiembre de 2023) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto, las cuales fueron valoradas por el Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 5 de octubre de 2023.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha de 26 de octubre de 2023, el cual fue valorado por el precitado Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 17 de noviembre de 2023.

Con la misma fecha de 17 de noviembre de 2023, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación firmó la documentación antes identificada como Borrador, así como la siguiente:

- a) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) Informe de valoración de cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- d) Anexo al que se refiere la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

No obstante, se advierte que no se ha empleado el formulario normalizado, cuya última versión fue aprobado por Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, por la que se aprueba y publica la actualización de los formularios en el ámbito de las funciones de la Agencia (BOJA Núm. 201, de 19 de octubre).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 5/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No consta entre la documentación remitida durante la tramitación de la norma el Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, a tenor de lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

No obstante lo anterior, en la Memoria Justificativa se hace constar que aunque la regulación prevista en el proyecto va a influir en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía, garantizando la igualdad en las condiciones y oportunidad de los menores infractores que cumplen medidas privativas de libertad en Andalucía, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

En este sentido, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, desarrollada por el recientemente derogado Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas. De no considerarse susceptible de repercutir sobre tales derechos, el propio centro directivo que inste el proyecto normativo lo hará constar en su tramitación. De esta manera, aunque en este caso podría considerarse no necesario (ya que no estamos ante una Orden dictada en desarrollo de una Ley o de un Decreto del Consejo de Gobierno), se entiende cumplido el trámite previsto en la normativa antes referenciada.

Tampoco consta la Memoria sobre el Impacto en la Familia, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con la disposición final decimoquinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. A la necesaria evaluación de enfoque de los derechos de la familia se refiere también el precitado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria justificativa señala a este respecto que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto impulsar la transferencia del conocimiento y fomentar un incremento significativo de la formación y de la interacción entre los operadores que intervienen en las materias descritas a lo largo de la presente memoria, no es susceptible de tener impacto en las familias.

Tras Propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de 17 de noviembre de 2023, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública fechado a 21 de noviembre de 2023, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación resolvió, con fecha de 12 de diciembre de 2023, la apertura del trámite de información pública. La Resolución relativa a la información pública fue publicada en el BOJA número 242, de 20 de diciembre de 2023.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 6/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Emitido el 18 de diciembre de 2023.

- b) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el 28 de diciembre de 2023.
- c) Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía (artículos 118.2 del TRLHPJA y 4.2.a) del RSJA). Emitido el 30 de enero de 2024.

Las observaciones efectuadas en los referidos informes preceptivos fueron valoradas por el Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 15 de marzo de 2024.

Finalmente, se recuerda quede conformidad con el artículo 4.2 del RSJA, al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta preceptivo solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar en materia de justicia juvenil y cooperación.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se aprueban las bases reguladoras, y una parte final compuesta por dos disposiciones adicionales y una disposición final única. Asimismo, se insertan los dos cuadros resumen, correspondientes a las dos líneas de subvenciones que se van a regular.

Cuarta. Comentarios al contenido.

I.- A la parte expositiva.

Se observa que la parte expositiva ya se adapta plenamente al contenido mínimo previsto en la disposición adicional primera de la precitada Orden de 20 de diciembre de 2019.

De esta manera, se destacan las medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos, referenciando expresamente las incorporadas en los apartados 4 y 24 de los Cuadros Resumen. Sólo indicar al respecto que sería recomendable que su contenido se recogiera en un párrafo separado.

Por otra parte, como causa justificativa de que las bases reguladoras contemplen la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, junto al artículo 14.3 de la Ley

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 7/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

39/2015, de 1 de octubre, también se cita ahora al artículo 14.2.a) (aparece 14.2ª por error), el cual obliga a relacionar a través de medios electrónicos a todas las personas jurídicas.

Por otro lado, ya se incluye en el preámbulo las causas justificativas del procedimiento elegido para la concesión de las subvenciones, en este caso, el de concurrencia no competitiva.

Finalmente, en los párrafos vigesimocuarto y vigesimoquinto se indica expresamente que la justificación expuesta se refiere, respectivamente, a los principios de necesidad y eficacia y de proporcionalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el propio párrafo vigesimocuarto hace mención al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se advierte que este artículo ya no se refiere a los principios de buena regulación, tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por lo que debería suprimirse esa cita.

Finalmente, en el párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria, se indica respecto al principio de transparencia, que *“la tramitación de estas subvenciones se ajusta al tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los trámites de audiencia e información pública, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto y para que cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma”*. Pese a ello, no consta en el expediente que se haya sustanciado el trámite de audiencia o las razones que justificasen su no realización.

II.- A la parte dispositiva.

Como en la parte expositiva, también se han acogido la práctica totalidad de las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica en su Informe de Validación de 26 de octubre de 2023.

No se hacen nuevas observaciones ni al artículo único ni a la parte final, en la que ya se configura como disposición adicional (y no como final, a no dirigirse a la producción de normas jurídicas) la autorización a la persona titular de la Dirección General competente en materia de justicia juvenil y cooperación para realizar las actuaciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la orden.

En cuanto a los **Cuadros Resumen**, se observa que cada línea de subvención ya se identifica con su número («Línea 1» y «Línea 2»), tal como se recoge en el artículo único de la Orden (apartado 0); que el apartado 4 ya distingue como figuras diferentes a las universidades y a los organismos públicos de investigación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento; que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se computa ya desde la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía (apartado 15); y que se han completado las casillas que faltaban por rellenar en los apartados 18, 19 y 23.

No obstante lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 8/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones.**

En el apartado 4.a).2º de la línea 1 se establece como requisito de las entidades sin ánimo de lucro que soliciten la subvención que sus fines y actividades estén relacionados con unos ámbitos que, en realidad, son los previstos para la línea 2. Así, se entiende que sus ámbitos deben ser los de «asistencia a las víctimas del delito o de la justicia juvenil».

Siguiente con este requisito, se observa que se ha optado por no exigir a las entidades solicitantes de la subvención que deban tener una vinculación territorial con la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni por la sede en que radique ni por el ámbito en el que desarrollen sus actividades.

- **5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

En la línea 2, si el último párrafo de la subdivisión “1” es un gasto subvencionable más, debería ir precedido de un guion como el resto, y tal como sucede en el mismo apartado de la línea 1.

Por otro lado, no se ha completado el apartado 5.f) en ninguno de los dos cuadros resumen. En este punto, el artículo 4.10 del texto articulado dispone que “*La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen*”.

- **12. Órganos competentes.**

Si bien ya se indica para ambas líneas de subvención que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión es la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en cambio, no se establece que esa competencia lo es por delegación de la persona titular de la Consejería, por coherencia con lo previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 6 de octubre de 2023 de delegación de competencias de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Todo ello sin perjuicio de que se pueda establecer que dicha competencia será ejercida a través del servicio con competencias en la materia correspondiente en función de la temática de las actividades subvencionadas (servicio entendido como unidad administrativa, no siendo necesario personalizarlo en el titular de la jefatura de servicio, reflexión esta última que también puede aplicarse para la instrucción del procedimiento de reintegro, en el apartado 26.c).

- **13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.**

A diferencia de lo que ocurría en el borrador sometido a validación, no se indica dirección electrónica alguna en este apartado del Cuadro Resumen de ambas líneas de subvenciones.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		02/04/2024	PÁGINA 9/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im83NP5JKFNJEMQ8WUFJ2SGW2Y7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	